



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 001 2018 00391 00
DEMANDANTE : WILLIAMS RIVERA ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de fijación en lista para la entidad demandada, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los 174 y siguientes del C.P.C.

1. Pruebas solicitadas por la parte demandante.

- 1.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.
- 1.2. **Documentales por medio de oficio:** Negar por innecesaria la solicitud probatoria enunciada en los numerales 1, 2, 3, 3 (sic) del literal b) del acápite de pruebas de la demanda, en razón a que dichos documentos obran en los anexos uno y dos del expediente.
- 1.3. **Dictamen Pericial:** Negar el decreto del dictamen pericial solicitado en el literal a) del ítem c) del acápite de pruebas la demanda, relativo a la determinación de los efectos de la muerte del señor LUIS ALBERTO RIVERA ORTIZ, en el menor accionante Luis Miguel Rivera Carrillo, por innecesaria, en virtud de las presunciones establecidas al efecto por el Honorable Consejo de Estado.

Negar por innecesario el dictamen pericial solicitado en el literal b) del ítem c) del acápite de pruebas de la demanda, en razón a que la liquidación de la condena se realiza por el Despacho aplicando las fórmulas actuariales acogidas por el Honorable Consejo de Estado..

- 1.4. **Testimoniales:** Decretar el testimonio de los señores MARÍA JUDITH VIDAL MORENO, GLORIA ESPERANZA MORALES MORALES, NORBEY GARZÓN y EDER GARZÓN. Teniendo en cuenta que dichas declaraciones obran a folios 96 a 114, del expediente, se prescinde de su práctica.

Negar el decreto de la prueba testimonial solicitada en el literal b) del ítem d) del acápite de pruebas de la demanda, en razón a que en la solicitud efectuada no se mencionó nombre, domicilio y residencia de los testigos, requisitos necesarios para su decreto conforme lo establece el artículo 219 del C.P.C.



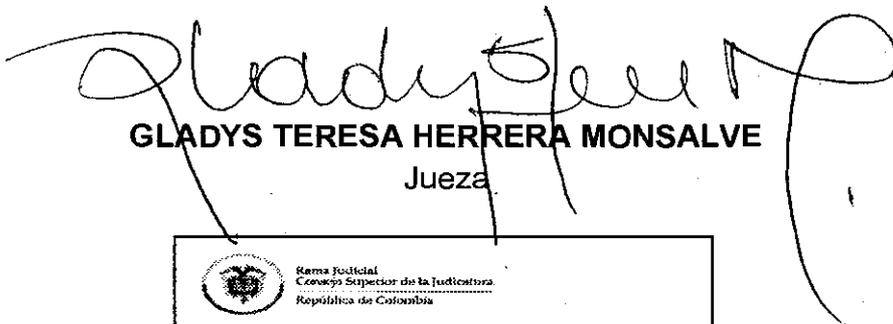
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, no contestó la demanda.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

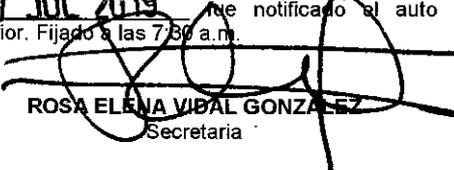

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 029 de fecha 17 JUL 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria